



CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
13 DIC 2004		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DEPTO. F. CUENTAS		
SUB DEPTO. G.P.Y Bienes Nac.	AGA	14 DIC. 2004
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U Y I		
SUB DEPTO. MUNICIP		
		EB3
REFRENDACION		
REF POR:		
IMPUTAC:		
ANOT POR:		
IMPUTAC:		
DEDUC. DTO:		



CORRIGE D.S. (M) N° 79, DE 2004, QUE MODIFICO EL D.S. (M) N° 371, DE 1993, QUE FIJO LAS AREAS APROPIADAS PARA EL EJERCICIO DE LA ACUICULTURA, EN LA X<sup>a</sup> REGION DE LOS LAGOS.

DECRETO N°

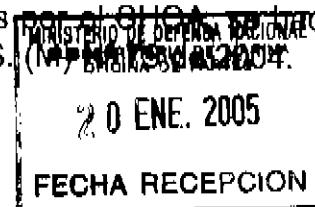
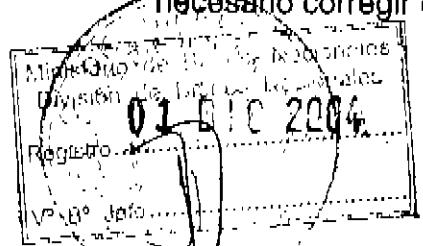
348

TOMADO RAZON  
POR ORDEN DEL CONTRALOR  
GENERAL DE LA REPUBLICA

12 ENE 2005

VISTO Y TENIENDO PRESENTE: JEF. SUBDIVISION  
Credito Publico y Bienes Nacionales

- El D.S. (M) N° 79, de fecha 22 de marzo de 2004, que modificó el D.S. (M) N° 371 de 1993, que fijó las áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura en la X<sup>a</sup> Región de Los Lagos.
- Lo dispuesto en el D.F.L N° 340 de 1960, sobre Concesiones Marítimas, y en el artículo 67 de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones.
- El D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- Lo informado por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada (SHOA), en su Oficio D.SHOA Ord. N° 12.210/07/17 SSM, de fecha 28 de octubre de 2003, respecto de la transformación y certificación de coordenadas geográficas de áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura en la X<sup>a</sup> Región de Los Lagos, en el sector denominado Noroeste Península Huéquil.
- Lo señalado en el D.S. (M) N° 79 de 2004, respecto de las coordenadas Longitud W., del sector denominado Noroeste Península Huéquil.
- Que, las citadas coordenadas transcritas en el D.S. (M) N° 79 de 2004, no corresponden a lo informado por el SHOA en documento indicado en punto N° 4.
- Que, debido al error en la transcripción de las coordenadas informadas por el SHOA, es necesario corregir el D.S. (M) N° 79 de 2004.



## D E C R E T O:

**Artículo Único:** CORRIGESE el D.S. (M) N° 79, de fecha 22 de marzo de 2004, que modificó el D.S. (M) N° 371 de 1993, que fijó las áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura en la X<sup>a</sup> Región de Los Lagos, en la siguiente forma:

Sustitúyase en el número 3. 2. - Área: **Golfo de Ancud (Plano N° 15)**, donde dice:

Sector: **Norweste Península Huequil.**

PUNTO	LATITUD S.	LONGITUD W.
1	42° 19' 24,00"	73° 50' 20,00"
2	42° 19' 39,00"	73° 50' 20,00"
3	42° 19' 29,00"	73° 51' 02,00"
4	42° 17' 31,00"	73° 51' 10,00"
5	42° 12' 42,00"	73° 44' 45,00"
6	42° 12' 15,00"	73° 42' 15,00"
7	42° 13' 33,00"	73° 42' 15,00"

Por lo siguiente:

Sector: **Norweste Península Huequil.**

PUNTO	LATITUD S.	LONGITUD W.
1	42° 19' 24,00"	72° 50' 20,00"
2	42° 19' 39,00"	72° 50' 20,00"
3	42° 19' 29,00"	72° 51' 02,00"
4	42° 17' 31,00"	72° 51' 10,00"
5	42° 12' 42,00"	72° 44' 45,00"
6	42° 12' 15,00"	72° 42' 15,00"
7	42° 13' 33,00"	72° 42' 15,00"

Anótese, tómese razón, comuníquese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales y publíquese en el Diario Oficial.

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

  
**JAIME RAVINET DE LA FUENTE**  
**MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

DISTRIBUCION:

CGR.	3
CJA.	1
DGTM.MM.	1
M.BB.NN.	1
SSP.	1
SNP.	1
CC.MM.	2
B.COSTERO	1
TOTAL	11
PIH/Rectifica DS 79	



## SUBSECRETARIA DE MARINA

## CORRIGE D.S. (M) N° 79, DE 2004, QUE MODIFICO EL D.S. (M) N° 371, DE 1993, QUE FIJO LAS ÁREAS APROPIADAS PARA EL EJERCICIO DE LA ACUICULTURA, EN LA X REGION DE LOS LAGOS

Nº 348.- Santiago, 30 de noviembre de 2004.- Visto y teniendo presente:

- 1 El D.S. (M) N° 79, de fecha 22 de marzo de 2004, que modificó el D.S. (M) N° 371, de 1993, que fijó las áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura en la X Región de Los Lagos.
  - 2 Lo dispuesto en el D.F.L. N° 340, de 1960 sobre Concesiones Marítimas, y en el artículo 67 de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones.
  - 3 El D.S. N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
  - 4 Lo informado por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada (SHOA), en su oficio D.SHOA Ord. N° 12.210/07/17 SSM, de fecha 28 de octubre de 2003, respecto de la transformación y certificación de coordenadas geográficas de áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura en la X Región de Los Lagos, en el sector denominado Noroeste Península Huéquel.
- Lo señalado en el D.S. (M) N° 79, de 2004, respecto de las coordenadas Longitud W., del sector denominado Noroeste Península Huéquel.
- Que, las citadas coordenadas transcritas en el D.S. (M) N° 79, de 2004, no corresponden a lo informado por el SHOA en documento indicado en punto N° 4.
- Que, debido al error en la transcripción de las coordenadas informadas por el SHOA, se hace necesario corregir el D.S. (M) N° 79, de 2004.

D e c i s i o n .

**Artículo único:** Corrige el D.S. (M) N° 79, de fecha 22 de marzo de 2004, que modificó el D.S. (M) N° 371 de 1993, que fijó las áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura en la X Región de Los Lagos, en la siguiente forma:

Substitúyase en el número 3.2.- Área: Golfo de Ancud (Plano N° 15), donde dice:

Sector: Noroeste Península Huéquel,

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	42° 19' 24,00"	73° 50' 20,00"
2	42° 19' 39,00"	73° 50' 20,00"
3	42° 19' 29,00"	73° 51' 02,00"
4	42° 17' 31,00"	73° 51' 10,00"
5	42° 12' 42,00"	73° 44' 45,00"
6	42° 12' 15,00"	73° 42' 14,00"
7	42° 13' 33,00"	73° 42' 15,00"

Por lo siguiente.

Sector: Noroeste Península Huéquel

Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	42° 19' 24,00"	72° 50' 20,00"
2	42° 19' 39,00"	72° 50' 20,00"
3	42° 19' 29,00"	72° 51' 02,00"
4	42° 17' 31,00"	72° 51' 10,00"
5	42° 12' 42,00"	72° 44' 45,00"
6	42° 12' 15,00"	72° 42' 14,00"
7	42° 13' 33,00"	72° 42' 15,00"

Anótoso, teniendo razón, comuníquese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Jaime Ravíñor de la Fuente, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que se transcribe para su conocimiento, Carlos Mackenney Urriza, Subsecretario de Marina.

## DECLARA AREA MARINA Y COSTERA PROTEGIDA "PUNTA MORRO-DESEMBOCADURA RÍO COPIAPO" UN SECTOR DE LA COSTA DE LA III REGION DE ATACAMA ENTRE PUNTA MORRO Y LA DESEMBOCADURA DEL RÍO COPIAPO Y TERRENOS DE PLAYA FISCALES DE LA ISLA CHIATA CHICA E ISLA GRANDE

Nº 360.- Santiago 9 de diciembre de 2004 - Visto y teniendo presente: Lo dispuesto en el artículo 32º N° 8 y 19 N° 8 de la Constitución Política de la República de Chile; el D.F.L. N° 340, de 1960, sobre Concesiones Marítimas y su Reglamento; el D.S. (M) N° 660, de 1988; el D.F.L. N° 292, de 1993, que fijó el texto refundido de la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente; el D.L. N° 1.939, sobre Adjudicación,

de 2004, de la Comisión Nacional de Uso del Bordo Costero del Litoral de la República, que aprobó el proyecto presentado por la Comisión Nacional del Medio Ambiente;

## Comunicando:

Las facultades que le otienen el Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, en relación con el control, fiscalización y supervigilancia de toda la costa y mar territorial de la República y la administración de los bienes y espacios que conforman el Bordo Costero del Litoral de la República.

Que los objetivos generales de la Política Nacional de Uso del Bordo Costero del Litoral de la República, establecida en el artículo 1º del D.S. (M) N° 475, de 1994, son propender al desarrollo de los recursos y riquezas de cada área del litoral en consideración a su realidad geográfica; la protección y conservación del medio ambiente marítimo, terrestre y aéreo; una adecuada compatibilización y desarrollo sostenible de las múltiples actividades que se realizan o puedan realizar en esta zona, acorde con los intereses regionales, locales y nacionales, y contribuir a la identificación de las perspectivas y proyecciones futuras de cada una de las actividades que precisan ser elucidadas en los espacios territoriales que conforman el borde costero, para evitar su uso inadecuado o inconveniente, tomando en consideración que ésto constituye un recurso limitado y crítico.

Que el ordenamiento y delimitación que se adopten de acuerdo a la determinación de los preferentes del Bordo Costero, deben considerar prioritariamente aquellas áreas sobresalientes del Estado chileno necesario resguardar o reservar para proyectos futuros, mediante la implementación de un procedimiento de afectación que tienda a la debida protección de los espacios vulnerables y amenazados del patrimonio ambiental y natural del país.

Que el Estado debe administrar un Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, con el objeto de asegurar la biodiversidad biológica, en todos sus aspectos, ecológicos, ecológicos, ecosistémicos; tutelar la preservación de la naturaleza, mediante el establecimiento de políticas, planes y programas destinados a asegurar la implementación de las condiciones que hacen posible la evolución y el desarrollo de las especies y las ecosistemas del país; y conservar el patrimonio ambiental y los componentes del medio ambiente, especialmente aquellos propios del paisaje que son únicos, escasos o representativos, con el objeto de asegurar su permanencia y su capacidad de regeneración.

Que el Convenio sobre Diversidad Biológica dispone que cada Estado parte deberá establecer un sistema de áreas protegidas a fin de adoptar medidas específicas para conservar la diversidad biológica; elaborar directrices para la selección, el establecimiento y la delimitación de áreas protegidas; reglamentar o administrar las áreas y recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica; promover la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables en su entorno natural; y promover un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas históricamente protegidas, con mira a aumentar la protección de su zona.

Que por "área protegida", se entiende un área definida geográficamente que haya sido designada o regulada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

Que el establecimiento del Área Marina y Costera Protegida "PUNTA MORRO-DESEMBOCADURA RÍO COPIAPO" abarca en un sector de la costa de la III Región de Atacama, entre Punta Morro y la desembocadura del río Copiapó y terrenos de playa fiscales de la Isla Chica e Isla Grande, se encuentra dentro de un Proyecto GEF (Fondo para el Medio Ambiente Mundial), que considera la creación a lo largo de la costa chilena de áreas colonizadas bajo protección oficial, en las que puedan consolidarse los principios de conservación del patrimonio ambiental, de preservación de la naturaleza y de protección del medio ambiente, con el desarrollo sustentable de actividades.

Que sobre la base de la investigación y estudios realizados, la Comisión Nacional del Medio Ambiente, la Subsecretaría de Marina, la Subsecretaría de Pesca, el Servicio Nacional de Pesca y el Ministerio de Bienes Nacionales, han acordado desarrollar un conjunto de acciones destinadas a crear el Área Marina y Costera Protegida "PUNTA MORRO-DESEMBOCADURA RÍO COPIAPO" e implementar un Plan General de Administración asociado a las actividades de conservación, ciencia y turismo, designando a la Comisión Nacional del Medio Ambiente como su coordinador de dicho Plan.

Que el área matriz de afectación, es representativa de sistemas de importancia global y regional, y contiene los hábitats característicos del sistema de ecosistemas costeros de la cuenca de Humboldt y de los ambientes submareales e intermareales del norte de Chile. Además, comprende sistemas de playas, promontorios rocosos, llanuras bajas, salinas costeras, estuarios expuestos, sombra-expuestos y playas de arena que constituyen lugares de importancia para la conservación de la biota marina.

Que el conjunto de características geomorfológicas, oceanográficas y de hábitat del Área en cuestión, le confieren valor de generador de propagulos (larvas, espuma, estructuras reproductivas) para repoblar las áreas degradadas y mantener la diversidad y abundancia de las comunidades costeras, otorgándole un alto valor científico.